

## NUEVAS MEDIDAS PARA AUTÓNOMOS

### NUEVA LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO

Estimado cliente:

Recientemente se ha aprobado la nueva **Ley 6/2017 de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo**. La presente Ley introduce una serie de cambios en la normativa actual del régimen especial de trabajadores autónomos, tanto en materia de cotización y recaudación, como en su acción protectora.

A continuación les informamos de las principales modificaciones introducidas:

#### EN EL ÁMBITO LABORAL

##### COTIZACIÓN:

###### 1. Tarifa plana (vigor 01/01/2018).

- ✓ Se amplía de 6 a **12 meses** el periodo de tarifa plana de 50€/mes para nuevos autónomos.
- ✓ Se reduce de 5 a **2 años** el requisito de no encontrarse previamente de alta en el sistema de Seguridad Social (3 años en caso de haber sido beneficiario de la tarifa plana con anterioridad).

###### 2. Más facilidades en la cotización (vigor 01/01/2018)

- ✓ Los autónomos se podrán **dar de baja y de alta hasta 3 veces por año y empezarán a pagar desde el día exacto en que se den de alta** (siempre que se solicite en plazo).
- ✓ Cuota mínima de cotización de autónomos societarios o con más de 10 trabajadores deja de estar vinculada al SMI y se determinará por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- ✓ Reduce a un **10% el recargo aplicable si el abono de las cuotas debidas se produce dentro del primer mes** natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso.
- ✓ Ampliación de la posibilidad de **cambiar de bases de cotización de 2 a 4 veces al año**.

##### CONCILIACIÓN Y APOYO A LA MATERNIDAD:

###### 1. Bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar (vigor 26/10/2017).

- ✓ Se amplía de 7 a **12 años** la edad de los menores a cargo que permite aplicar la **bonificación del 100% de la cuota de autónomos** durante un plazo de 12 meses por cuidado de hijos menores.

2. **Bonificación de cuotas de autónomos durante el descanso de maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia natural (vigor 26/10/2017).**

- ✓ Siempre que estos periodos tengan al menos una duración de un mes, se podrán aplicar una bonificación del 100% de la cuota de autónomos, dicha bonificación se calcula sobre la media que tuviera en los 12 meses anteriores, en lugar de la base mínima.

3. **Nuevas bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo (vigor 26/10/2017).**

- ✓ Aquellas autónomas que, habiendo cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los **2 años** siguientes a la fecha del cese de su actividad, tendrán derecho a una bonificación que fijará su **cuota en 50€/mes durante 12 meses**, siempre que opten por la cotizar por la base mínima, si optan por una base superior, la bonificación será del 80% de la cuota que resulte de aplicar la base mínima.

 **CONTRATACIÓN FAMILIARES:**

1. **Bonificación por la contratación de familiares del trabajador autónomo persona física (excluidos societarios) vigor 26/10/2017.**

- ✓ Nueva bonificación del 100% de la cuota empresarial, durante 12 meses, por la contratación **indefinida** a familiares, siempre que se cumplan determinados requisitos.

 **MÁS DERECHOS PARA LOS AUTÓNOMOS (vigor 26/10/2017):**

1. **Reconocimiento del accidente in itinere como accidente de trabajo.**
2. **Compatibilidad del trabajo con el 100% de la pensión de jubilación si tiene un trabajador por cuenta ajena.**

## **EN EL ÁMBITO FISCAL**

En el ámbito del **IRPF**, se clarifica la deducibilidad de los gastos de suministros de la vivienda parcialmente afecta a la actividad económica y los gastos de manutención incurridos en el desarrollo de la actividad.

1. **Contribuyentes que afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica.**

- ✓ En estos casos, serán deducibles los gastos de suministros de dicha vivienda entendiéndose por tales gastos agua, gas, electricidad, telefonía e Internet.
- ✓ Será deducible el porcentaje que resulte aplicar el 30% de la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto de la superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

### Ejemplo:

La vivienda habitual de un contribuyente tiene 100 m<sup>2</sup>. El contribuyente afecta a la actividad económica que desarrolla 20 m<sup>2</sup>. Los gastos anuales por suministros ascienden a 3.000 euros.

Proporción de la vivienda habitual afecta:  $20 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 20\%$

Porcentaje de deducción =  $30\% \times 20\% = 6\%$

Gastos deducibles:  $3.000 \text{ €} \times 6\% = 180 \text{ €}$

## 2. Gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica.

- ✓ Los contribuyentes podrán deducir para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en **estimación directa** los gastos de manutención que cumplan los siguientes requisitos:
  - Ser gasto del propio contribuyente.
  - Realizarse en el desarrollo de la actividad.
  - Producirse en **establecimientos de restauración y hostelería**.
  - Deberán abonarse utilizando cualquier **medio electrónico de pago**.
- ✓ Estos gastos tendrán como límite máximo los importes establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores, que son:

Manutención	Desplazamiento dentro del <b>territorio nacional</b>	Desplazamiento en el <b>extranjero</b>
<b>Pernoctando</b> en municipio distinto	53,34 euros/día	91,35 euros/día
<b>Sin pernoctar</b> en municipio distinto	26,67 euros/día	48,08 euros/día

- Hay que tener en cuenta el resto de requisitos que, con carácter general, se exigen a los gastos deducibles; por lo tanto, se deberá **justificar el gasto mediante factura y se deberá también probar su vinculación con el desarrollo de la actividad y su correlación con los ingresos**.
- Estos gastos se refieren a los correspondientes a comidas del titular de la actividad, pero ello no es obstáculo para que el contribuyente pueda deducir los gastos de las comidas realizadas con clientes y proveedores sujetos al límite del 1% importe neto de la cifra de negocios.

Para más información, puede acceder al texto íntegro de la Ley a través del siguiente enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2017/10/25/pdfs/BOE-A-2017-12207.pdf>

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

Esperando que esta información sea su interés, reciba un cordial saludo,

**Departamento Laboral y Fiscal**